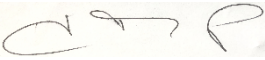


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional la parte solicitante allego memorial el 13 de diciembre de 2022 pretendiendo subsanar los requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de enero de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01263 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 6 de diciembre de 2022, y notificado por estados No. 196 del 7 de diciembre de 2022, en el sentido que no se aportó la constancia de entrega del aviso a la deudora de la ejecución por pago directo al correo debidamente acreditado en el formulario de ejecución, pues lo aportado con el memorial que pretende subsanar requisitos es la constancia que el correo electrónico que se le remitió al deudora garante rebotó y que el correo remitido a la dirección física del cual la empresa de correos certificó que la misma está incompleta, ambas informaciones fueron consignados en el formulario de ejecución, por lo que no se tiene por notificado al mismo del inicio de la ejecución como lo dispone la norma - **inciso 3° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015**-.

Conforme a la norma citada, se debía avisar al deudor el comienzo de la ejecución al correo que aparezca en el título o a la dirección física allí consignada, pero al no acreditarse dentro de los documentos aportados, que dicho aviso, no fue entregado debidamente al deudor, tiene como consecuencia, que no sea posible que el Juez realice la notificación o que proceda a expedir el despacho comisorio a la autoridad de policía para que lleve a cabo la captura del vehículo sin que se haya cumplido el requisito de la notificación del deudor garante.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO W S.A., en contra de JOHN BAYRON CANO JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La solicitud fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** hoy **13 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828829190d6cfdb1191183ef18fd2415fbd93776a6908a8546834748dd6408c**
Documento generado en 12/01/2023 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>